

001819

Hermosillo, Sonora a 6 de Septiembre de 2011.

**H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA
Presente.-**

Los suscritos **Gerardo Figueroa Zazueta, Héctor Ulises Christopulos Ríos, Vicente Javier Solís Granados, Flor Ayala Robles Linares, Otto Guillermo Claussen Iberri, Raúl Acosta Tapia, Faustino Félix Chávez, Alberto Natanael Guerrero López, José Luis Germán Espinoza, Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Marco Antonio Ramírez Wakamatzu y Roberto Ruibal Astiazarán** diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Revolucionario Institucional, **Daniel Córdova Bon, Jorge Antonio Valdez Villanueva y Oscar Manuel Madero Valencia**, diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Nueva Alianza, **Cesar Augusto Marcor Ramírez y Carlos Heberto Rodríguez Freaner** diputados integrantes de la fracción parlamentaria del partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, y en ejercicio de nuestro derecho Constitucional de Iniciativa consagrado por los por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración y discusión, iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelva ordenar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización rinda informe mensual al pleno de esta soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia; lo anterior con el fin de que dicha Comisión emita un dictamen para que este se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado sobre los avances del cumplimiento de las medidas de solventación de la revisión de la Hacienda Pública Estatal y de los 72 Ayuntamientos correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 así como de las denuncias de irregularidades y seguimiento a los procedimientos administrativos y/o penales sancionadores tramitados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora en su artículo 67 establece lo siguiente:

Sección VII

Del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Artículo 67.- *El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía presupuestaria,*

técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para el señalado efecto, serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización:

A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios.

C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo.

D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.

E) Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución, los resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

F) Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyéndose visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones

correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos.

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución.

H) Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución, lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión.

Que por su parte la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, establece en su artículo 17 las facultades del Instituto Superior de Fiscalización y entre otros esta de emitir el pliego de observaciones derivado del informe de resultados sobre las revisiones de las cuentas públicas.

En el referido precepto normativo en su fracción XIII está la de promover la de autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades por irregularidades o presuntas conductas ilícitas que se detecten presentando las denuncias y aportando las pruebas; debiendo fungir como coadyuvantes en las investigaciones y procedimientos que se lleven a cabo.

Que en términos del artículo 20 de la citada Ley en sus fracciones II y III establece que corresponde a la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía presentar al Pleno del Congreso el informe de resultados de las revisiones de las cuentas públicas.

Que del informe presentado por el Auditor Mayor al Pleno del H. Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia relativo a la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal del año 2010 entre otros aspectos se encontró que:

Según las auditorias practicadas por el personal del ISAF a 97 entes, las cuales se llevaron a cabo en 12 dependencias de la Administración Directa y a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, a 2 Instituciones de Educación Superior

Autónomas y 75 entidades Paraestatales; se determinaron 1,822 observaciones, habiéndose solventado y validado 1,311 observaciones, representado el 72% del total de observaciones determinadas, quedando pendientes de solventar 211 observaciones.

Así también, se presentó respecto a los municipios los informes correspondientes sobre sus cuentas públicas tal y como se determina en el cuadro anexo al presente punto de acuerdo.

Sujeto Fiscalizable	Total de Observaciones	Total de Obs. Solventadas	Observaciones Pendientes de Solventar	Total Observaciones Solventadas Validadas	Porcentaje de Validación (%)
Poder Legislativo	7	7	0	7	100
Poder Judicial	6	6	0	6	100
Poder Ejecutivo	1,692	1,216	476	1,216	100
Administración Directa	271	158	113	158	100
Entidades de la Administración Pública Paraestatal	1,421	1,058	363	1,058	100
Organismos Autónomos	74	49	25	49	100
Comisión Estatal de Derechos Humanos	30	16	14	16	100
Consejo Estatal Electoral	29	27	2	27	100
Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa	15	6	9	6	100
Colegio de Sonora	16	15	1	15	100
Universidad de Sonora	12	8	4	8	100
Instituto Tecnológico de Sonora	4	4	0	4	100
Otros Fondos y Entes Auditados	11	6	5	6	100
Consejo Consultivo Técnico de la Vida Silvestre	4	1	3	1	100
Fundación Produce Sonora, A.C.	5	4	1	4	100
Sociedad Sonorense de Historia, A.C.	2	1	1	1	100
Totales	1,822	1,311	511	1,311	100

De lo anterior es claro que es de suma trascendencia dejar claramente establecido que la competencia fiscalizadora del H. Congreso del Estado no culmina con poner en conocimiento del Pleno del informe sobre la revisión de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal elaborado por el Instituto Superior de Auditoría y presentado por la Comisión de Vigilancia.

En efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece en su artículo 64 fracción XXXII BIS y artículo 67; claramente la función fiscalizadora; que no se limita solo a los resultados de la revisión de las cuentas públicas sino de investigar los actos u omisiones relativos a las irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos pudiendo para este efecto realizar todas las diligencias que resulten conducentes a través del Instituto Superior de Fiscalización; así como de presentar las denuncias ante las autoridades competentes de las responsabilidades administrativas y de los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos.

Por las consideraciones legales y de facto expresadas con antelación, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ordenar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dar seguimiento al cumplimiento que deban efectuar los sujetos de fiscalización que hayan recibido pliego de observaciones derivadas del informe de resultados de la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades, omisiones o presuntas conductas ilícitas que se detecten; para lo cual deberá de rendir un informe mensual al Pleno de esta Soberanía por conducto de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2011.



DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN



DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA



DIP. CESAR AUGUSTO MARCÓRAMÍREZ



DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA



DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER




DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

DIP. HÉCTOR ULISES CHRISTOPULOS RÍOS

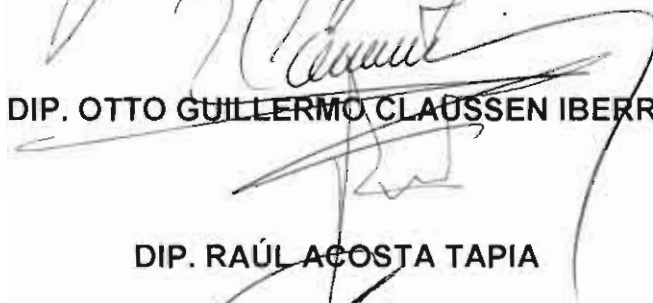


DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS



DIP. FLOR AYALA ROBLÉS LINARES

DIP. OTTO GUILLERMO CLAÜSSEN IBERRI



DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA



DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVEZ

DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ



DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO



DIP. DANIEL CÓRDOVA BON



DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA